



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE AÑO DOS MIL QUINCE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por invalidez solicitada por el **C. JESÚS LUIS ALFARO LARA** con número de empleado **91779**, el cual labora con nombramiento de **OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA** adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **15 años 6 mes** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, Jefe de Departamento de Relaciones Laborales** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. Por ello y con fundamento en el artículo 18 del decreto que crea el Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

**PRIMERO.-** Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

**SEGUNDO.-** El **C. JESÚS LUIS ALFARO LARA** adquirió una antigüedad de 15 años 6 meses desempeñándose como **OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA** adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, mismas que se describen a continuación: certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, expedida por el **Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, jefe del Departamento de Relaciones Laborales** con oficio 411/2015 de fecha **20 de abril de 2015**; oficio No. FIDE/017/2015 de fecha **7 de abril de 2015** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata;



Expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador de que se trata datan del día 11 de junio de 2001, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del 16 de octubre de 1999 al 10 de junio de 2001.

**TERCERO.-** En fecha 8 de abril de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor el oficio No. FIDE/017/2015 de fecha 07 de abril de 2015 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones**. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 25 de febrero de 2015, oficio No. 06/2015 recibido en la Oficialía Mayor de mérito en fecha 25 de febrero de 2015, por el cual se hace costar que el trabajador, no puede volver a realizar sus actividades laborales anteriores por tener una incapacidad funcional total y permanente disminuyendo la calidad de vida del trabajador.-----

**CUARTO.-** Dispone el artículo 18, párrafo primero de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

*“El trabajador que haya prestado sus servicios por un periodo mínimo de quince años y que haya aportado durante el mismo al fondo de la Institución, tendrá derecho a disfrutar de una Pensión de Retiro, cuando cumpla sesenta años de edad o le sobrevenga incapacidad física permanente para desempeñar sus funciones cualquiera que sea aquella, en este último caso se computara como año de servicio la fracción de más de seis meses”.-----*



**QUINTO.-** Los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 411/2015 de fecha 20 de abril de 2015, que contiene los datos laborales del trabajador **JESÚS LUIS ALFARO LARA**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado Jefe del Departamento de Relaciones Laborales; con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, elaborado con fecha 25 de febrero de 2015, por el Departamento de Medicina Laboral del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio FIDE/017/2015 de fecha 07 de abril de 2015 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan desde el día 11 de junio de 2001 misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del 16 de octubre de 1999 al 10 de junio de 2001.-----

En virtud de lo anterior, es procedente se le otorgue al **C. JESÚS LUIS ALFARO LARA**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **58%** de último sueldo devengado, siendo dicho sueldo **\$6.522.01 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 01/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$953.99 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 99/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$7.476.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y aplicando el **58%** se obtiene una cantidad de **\$4.336.08 (CUATRO MIL TRECENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**

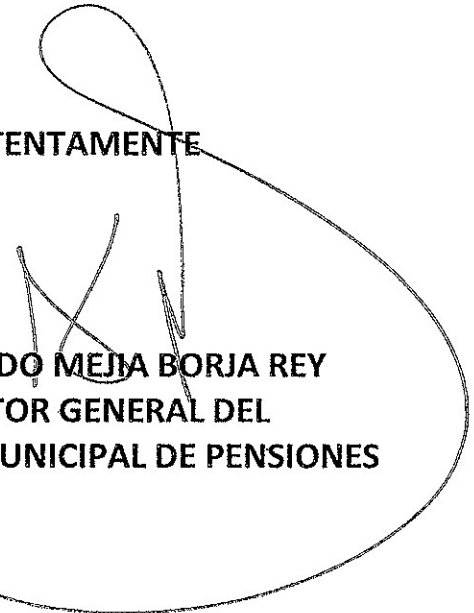
Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----



**SEXTO.-** Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**